



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20161500027771
04/05/2016

1

DJ
Bogotá, D.C.

Señor

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

CONFIVAL S.A.S

Carrera 19 b N° 83 – 08, Oficina 206

Teléfono: 2576747

E-mail: angelaleonorm@confival.com

Bogotá D.C.

Referencia: Sus comunicaciones 20166110307062 y 20166110304892 de fecha 18 de marzo de 2016 y 20166110308452 de fecha 22 de marzo de 2016 – Consulta referente al trámite administrativo de pago.

Respetado señor:

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta, me refiero a sus comunicaciones mediante las cuales formula algunos interrogantes relacionados con el trámite administrativo de pago de sentencias y conciliaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Al respecto me permito responder cada uno de sus planteamientos de la siguiente manera:

JB

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712

**DJ**

1. Sí, la entidad tiene sentencias o conciliaciones ejecutoriadas en su contra, respetuosamente se solicita responder

- ¿Número de sentencias y conciliaciones pendientes por emitir resolución de pago?

Respuesta: Al 1 de mayo de 2016 se encuentran pendientes de pago 2.689 (1.230 sentencias, 1.449 conciliaciones y 10 Tutelas) solicitudes que cuentan con turno; no obstante cada día se van incluyendo en el listado de turnos las nuevas solicitudes que cumplen requisitos.

- ¿Monto al que asciende el número de sentencias o conciliaciones pendientes por emitir resoluciones de pago?

Respuesta: Al 31 de marzo de 2016 se encontraba pendiente por pagar la suma de \$631.416.000.000, para el cumplimiento de créditos judiciales a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

2. Su entidad aplica la asignación de turnos para el pago de sentencias judiciales de conformidad con el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 818 de 22 de abril de 1994. En caso afirmativo por favor responda:

- ¿Cuántos turnos de pago han sido asignados en los últimos 5 años, después de presentada la cuenta de cobro?

B

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

3



Radicado No. 20161500027771
04/05/2016

DJ

Respuesta: Teniendo en cuenta el dato informado en la pregunta número 1, se tiene que desde el 9 de octubre de 2013 al 1 de abril de 2016, se asignaron 1.230 turnos para sentencias y desde el 21 de octubre de 2013 al 1 de abril de 2016, se asignaron 1.449 turnos para conciliaciones.

Es preciso indicar que durante los últimos cinco años se ha pagado la siguiente cantidad de créditos judiciales:

Año 2011: 364.

Año 2012: 386.

Año 2013: 408.

Año 2014: 387.

Año 2015: 452.

- ¿Al corte del 31 de enero de 2016 qué número de turno de pago fue el último que se canceló?

Respuesta: Al corte mencionado por usted, se dio cumplimiento a sentencias que allegaron requisitos el 9 de octubre de 2013 y conciliaciones del 21 de octubre de 2013.

- ¿Al corte del 31 de enero de 2016 cuál fue el último número de turno asignado?

Respuesta: Los últimos turnos asignados en el corte mencionado fueron los que cumplieron requisitos el 29 de enero de 2016, y actualmente ocupan las

✓

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712

**DJ**

posiciones **1.430** de conciliaciones y **1.211** de sentencias. No obstante se debe tener en cuenta que dicha posición varía dentro del listado correspondiente, a medida que se van pagando los créditos judiciales que se encuentran en los primeros lugares dentro del listado.

3. Después de presentarse la cuenta de cobro.

- ¿En cuánto tiempo se asigna el turno de pago?

Respuesta: El turno de pago se asigna cuando los beneficiarios del crédito judicial o su apoderado, dan cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, teniendo en cuenta la fecha de radicación de los documentos.

Lo anterior significa que la solicitud incorpora la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad enunciada, se asigna turno de pago en la fecha de radicación de los documentos.

- ¿Hasta qué fecha reconocen los intereses?

Respuesta: Los intereses se reconocen hasta la fecha efectiva de pago y se liquidan de acuerdo a las disposiciones que apliquen para cada caso, ya sea los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A, o el artículo 192 del CPACA.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1

Bogotá, D. C.

Commutador 5702000 Ext. 3711-3712

S



5



Radicado No. 20161500027771

04/05/2016

DJ

- ¿Después de asignado el turno de pago en cuanto tiempo se emite la resolución de pago?

Respuesta: La Resolución de pago es emitida una vez se cuente con la asignación presupuestal por parte del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y se llegue al turno asignado.

Según el promedio de las últimas tres vigencias, los créditos judiciales son pagados dentro de un tiempo aproximado entre 24 hasta 30 meses luego del cumplimiento de los requisitos.

4. Dentro de su institución, cuál es el procedimiento para la liquidación, verificación y proyección del acto administrativo de cumplimiento.

Respuesta: Llegado el momento del pago se efectúa la liquidación correspondiente y se procede a proyectar la Resolución de pago.

Dentro de los primeros 5 días del mes, dentro de la Dirección Jurídica se realiza la liquidación correspondiente con la tasa de interés vigente, la cual es enviada a la Subdirección financiera para su aprobación, paralelamente se empieza a proyectar el acto administrativo de cumplimiento al cual se adjunta la liquidación aprobada y surte una etapa de revisión y aprobación dentro de la Dirección Jurídica, para luego ser remitido a la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión donde es revisada y firmada.

DIRECCIÓN JURÍDICA

✓ Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.

Commutador 5702000 Ext. 3711-3712



DJ

De esta manera el acto administrativo de cumplimiento firmado y numerada por el ordenador del gasto, es remitido a la Dirección Jurídica para surtir los trámites de notificación.

5. Cuánto tiempo tiene la entidad, después de realizar la liquidación para proyectar la resolución de pago.

Respuesta: La liquidación del crédito judicial se realiza dentro de los primeros 5 días del mes con la tasa de interés vigente, la cual es enviada a la Subdirección financiera para su aprobación. Una vez la liquidación es aprobada se adjunta al acto administrativo de cumplimiento.

6. Cuando se haya asignado el turno, existe la posibilidad de que la entidad no respete el consecutivo de turno de pago establecido.

Respuesta: El turno de pago se asigna de conformidad con el artículo 15 de la Ley 962 de 2005. Siendo así, dentro del procedimiento que debe seguirse para el pago de **Sentencias y Conciliaciones** a cargo de la **Fiscalía General de la Nación**, debe predicarse la observancia del debido proceso administrativo que se traduce tal y como lo indica el **artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo**

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1

Bogotá, D. C.

Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712

✓



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

7



Radicado No. 20161500027771
04/05/2016

DJ

Contencioso Administrativo en la igualdad de tratamiento a los administrados, respetando el orden en que estos acudan ante la administración.

Es preciso indicar que siempre se respeta el consecutivo de los turnos, no obstante las excepciones que se enuncian, esto es, si llegado el turno se configura alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando los beneficiarios de créditos judiciales que ya han sido pagados solicitan la reliquidación de intereses, y esta resulta procedente.
- Cuando llegado el turno para pago, no ha sido remitida la información de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, por parte de la DIAN.
- Cuando se trata del cumplimiento de fallos de tutela donde se ordena alterar el turno, como medida de protección de derechos fundamentales.

7. Cuando se cancele una sentencia o conciliación ejecutoria (sic) en contra de la entidad, en donde, la entidad calcule erróneamente el pago de los intereses y/o valores de los perjuicios causados legalmente, ¿Qué procedimiento se debe seguir para corrección y revisión de los mismos?

Respuesta: La liquidación del crédito judicial siempre se realiza de conformidad con la parte resolutive de la providencia que contenga la condena a cargo de la entidad. No obstante, si al revisar el acto administrativo de cumplimiento, los beneficiarios o sus

DIRECCIÓN JURÍDICA

✓ Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.

Commutador 5702000 Ext. 3711-3712

**DJ**

apoderados encuentran alguna inexactitud, pueden elevar solicitud de reliquidación ante la Dirección Jurídica, explicando de manera detallada los puntos que deben ser revisados.

Una vez analizada la solicitud, se procede a elaborar el acto administrativo de aclaración, adición o modificación, según corresponda.

8. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal vigente ¿cuántos turnos considera usted que pueden ser cancelados hasta agotar el presupuesto del 2016?

Respuesta: Teniendo en cuenta la proyección de la Dirección Jurídica, aproximadamente a partir del 1 de mayo de 2016, podrán ser cancelados **50 turnos** de sentencias y **120 turnos** de conciliaciones, con lo cual se agotará el saldo del presupuesto por \$72.900.000.000 que fue asignado para el año 2016. Recuerde que dicha información es estimativa.

9. Teniendo en cuenta la vigencia fiscal del año en curso y las eventuales adiciones presupuestales, hasta qué turno y cuántos turnos tienen proyectado efectuar pagos para la vigencia del año en curso.

Respuesta: La entidad realiza las gestiones necesarias para que sean adicionados recursos con los cuáles se pueda cubrir la mayor cantidad de créditos judiciales

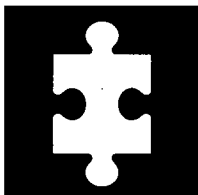
DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1

Bogotá, D. C.

Commutador 5702000 Ext. 3711-3712

S



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

9



Radicado No. 20161500027771

04/05/2016

DJ

posible, no obstante con el saldo del presupuesto con el que actualmente cuenta la Fiscalía para el pago de créditos judiciales, se estima que podamos pagar hasta el turno de fecha **22 de enero de 2014** en conciliaciones y hasta el turno de fecha **3 de diciembre de 2013** en sentencias.

10. Teniendo en cuenta el presupuesto vigente del año fiscal, confirme:

- ¿Después del último pago efectuado con corte 31 de febrero (sic) de 2016, cual es el saldo del rubro para continuar con el pago de sentencias y conciliaciones?

Respuesta: Al 1 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica calcula que existe un saldo de \$25.348.000.000 para el pago de conciliaciones y \$16.400.000.000 para el pago de sentencias, de conformidad con los actos administrativos proyectados en abril de 2016.

11. En caso de no contar con el sistema de turnos, cuánto puede tardar aproximadamente el trámite administrativo de pago de sentencia.

Respuesta: El trámite administrativo de pago inicia con la presentación de la cuenta de cobro por parte de los beneficiarios de los créditos judiciales y termina con la expedición del acto administrativo de cumplimiento.

DIRECCIÓN JURÍDICA

J Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.

Commutador 5702000 Ext. 3711-3712

**DJ**

Por lo anterior, el tiempo de duración depende del cumplimiento de requisitos exigidos para el pago, que se cuente con disponibilidad presupuestal y se llegue al turno asignado, lo que quiere decir que la Dirección Jurídica siempre aplica y respeta el orden de los turnos.

Es importante aclarar que no se trata de un software como tal, sino de un listado en Microsoft Excel, donde se encuentra el control estricto de turnos según la fecha en que se allegan los requisitos.

12. Cuáles han sido los montos destinados presupuestalmente en el rubro de sentencias y conciliaciones, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 destinados para el pago de dicho rubro.

Respuesta: Año 2012 \$80.004.875.000

Año 2013 \$72.100.000.000

Año 2014 \$75.784.124.096

Año 2015 \$48.518.711.932 + Traslado Presupuestal interno \$36.000.000.000

Año 2016 \$72.900.000.000

13. Exigen requisitos adicionales por parte de la entidad por usted representada para la presentación de cuentas de cobro y posterior pago de sentencias. Cuenta con algún acto administrativo que regule esta materia.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1

Bogotá, D. C.

Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712

b



11



Radicado No. 20161500027771

04/05/2016

DJ

Respuesta: La Dirección Jurídica no exige requisitos adicionales a los consagrados en los Decretos 768 de 1993 y 2469 de 2015, con los cuales es asignado el correspondiente turno de pago.

14. Cuál es el trámite que adelantan ante la DIAN para verificar requisitos y deudas tributarias.

Respuesta: Una vez se verifica el cumplimiento de los requisitos respectivos y se asigna turno de pago, la Dirección Jurídica procede a solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la certificación de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, con el fin de verificar si los beneficiarios de los créditos judiciales se encuentran a paz y salvo con la Dirección del Tesoro Nacional, de lo contrario, al momento de proyectar el acto administrativo de cumplimiento se efectúa la respectiva compensación.

15. En el caso, en que presupuesto vigente (sic) se haya agotado, cabe la posibilidad de que haya una adición presupuestal.

Respuesta: Antes de agotarse el presupuesto, la Dirección Jurídica gestiona los trámites administrativos necesarios para solicitar la adición de recursos, no obstante

✓

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712

**DJ**

dicha adición depende de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Congreso de la República.

Cordialmente,

Astrid Zamora C.
ASTRID ZAMORA CASTRO
 Profesional Experto
 Coordinadora Grupo Pago Sentencias y Conciliaciones
 Dirección Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela Milena Rodríguez		04/04/2016 – 04/05/2016
Aprobó	Astrid Zamora Castro		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DIRECCIÓN JURÍDICA
 Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1
 Bogotá, D. C.
 Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712